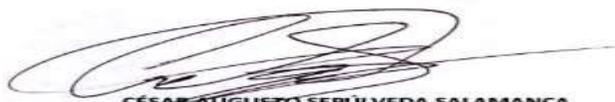


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora juez hoy 16 de marzo de 2021 para proveer, informando lo siguiente:

Mediante auto del 9 de marzo de 2009, se decretó la acumulación del proceso ejecutivo 630014003008-2016-00305-00 tramitado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, promovido por COOPEQUIN LTDA en contra de ALBA NERY MAYOR DE MESA, al proceso 630014003007-2013-00839-00 tramitado en este despacho, promovido por SOLFINST, en contra de la común demandada.

En ambos procesos se encuentra aprobada la liquidación del crédito.

Igualmente se informa que las partes solicitan la terminación del proceso radicado al numeró 2016-00305-00.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Terminación por pago total de la obligación Del proceso acumulado 8 2016-00305
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Solfinst
Demandante acumulado	: Coopequin Ltda.
Demandada	: Alba Nery Mayor De Mesa
Radicado	: 7- 2013-00839-00
Radicado acumulado	: 8-2016-00305-00

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante COOPEQUIN LTDA, encuentra el despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso acumulado referenciado radicado al número, 2016-00305-00, por pago total de la obligación.

Con respecto a la cautela que pesa sobre el embargo de la pensión de la demandada, no se accederá a ello, teniendo en cuenta que la medida continuará vigente para el proceso acumulado, radicado al número 7-2013-0089 promovido por SOLFINST en contra de la común demandada ALBA NERY MAYOR DE MESA.

En cuanto a la solicitud de título judiciales, encuentra el despacho que no se encuentran consignados dineros por concepto de la cautela decretada en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso EJECUTIVO promovido por COOPEQUIN LTDA en contra de ALBA NERY MAYOR DE MESA, conforme con lo considerado.

**SEGUNDO: SE NIEGA** la solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre la pensión de la demandada, por lo explicado.

**TERCERO: SE NIEGA** la solicitud de entrega de títulos judiciales, por lo explicado

**CUARTO: SE ORDENA** oficiar al pagador de Colpensiones de la ciudad de Bogotá D.C., para que remita a la cuenta de este despacho los dineros descontados a la pensión de la demandada ALBA NERY MAYOR DE MESA,

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio correspondiente, anexando el auto mediante el cual se decretó la acumulación de procesos, del 9 de marzo de 2020, que obra a folios 62 y 63 del cuaderno 1 y remítase a la apoderada judicial de la ejecutante SOLFINST, al correo electrónico [kandijca@hotmail.com](mailto:kandijca@hotmail.com), para su diligenciamiento.

**QUINTO: SE REQUIERE** a la demandante SOLFINST, para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

**SEXTO: SE ORDENA REMITIR** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales a la apoderada judicial de la ejecutante, al correo electrónico [kandijca@hotmail.com](mailto:kandijca@hotmail.com), el link correspondiente, que le permita revisar el expediente digital.

**SÉPTIMO: NO SE ACEPTA** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, puesto que no se accedió a todo lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.47** DEL 17 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e313023b3915228d09306a4eb4dd212d4e992a55c4e2600df2e40116133898e**

Documento generado en 14/03/2021 03:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**